



**Resolución Directoral  
N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 05 de noviembre de 2020

**VISTOS:** (i) el Trámite E-EIAD-00246-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, por medio del cual Consorcio Transmantaro S.A., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*”, y, (ii) el Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio de Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de electricidad, que se

encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II de esta norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objeto es promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece la definición de Estudio de Impacto Ambiental detallado, como un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos;

Que, por su parte, los artículos 34 y 35 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, regulan el trámite del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado, estableciendo, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la admisibilidad del estudio ambiental, el requerimiento de opinión a los opinantes técnicos, la emisión de observaciones y la subsanación de las mismas por parte del Titular del proyecto; y, la emisión de la certificación ambiental previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral

2 de su Segunda Disposición Complementaria Final que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo;

Que, el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través de la cual Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante Informe N° 00791-2020- SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de noviembre de 2020, se concluyó que dicho estudio ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Decreto Supremo N° 014-2019-EM; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental.

**Artículo 2.-** Consorcio Transmantaro S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, y los compromisos derivados de las opiniones técnicas que se emitieron como parte de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, así como los asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

**Artículo 3.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado no exime a Consorcio Transmantaro S.A. de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o actividad eléctrica conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de la Producción, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio de Agricultura y Riego, y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, Junín y Lima; Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica, Dirección Regional de Energía y Minas Junín y Dirección Regional de Energía y Minas de Lima; Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Chanchamayo, Tarma, Yauli – La Oroya, Huarochirí, y Lima; las Municipalidades Distritales de Colcabamba, Quisquar, Daniel Hernández, Salcabamba, San Marcos de Rocchac, Pariahuanca, Andamarca, Cochas, Comas, Mariscal Castilla, San Ramón, Vítoc, Monobamba, Huaricolca, Tapo, Acobamba, Palca, Morococha, Paccha, Santa Rosa de Sacco, Yauli, San Antonio, Chicla, San Bartolomé, San Mateo, Callahuanca, San Mateo de Otao, Santa Eulalia, Surco y Lurigancho Chosica; las Comunidades Campesinas de Tres de Octubre de Chauquimarca, Capcas, Llocce Huantaccero, Occoro, Ranra, Daniel Hernández, Ayaccocha, Patay, Bellavista Lauca, Caimo, Cedro Pampa, Santa Cruz de Pucayacu, Matibamba, San Isidro de Acobamba, Chuyas, Lucma, Santa Rosa de Ila, San Francisco de Llacsapirca, Marancocha - Aychana, Nueva Libertad de Punto, Canchamalca, Comas, Chupa, Cachupia, Retama, San José de Chalhua, Cochas, Andas, San Martín de Porras de Mamac, Santa Teresa de Pucará, San José de Villano, Uchubamba, Palca, Tapo, Oroya Antigua Cari – Queta, Cayao Misharrurasha, Huancal, Vicora Conga, Cayao Vicora, Tarmatambo, Carhuacatac, Urahuchuc, Purísima Concepción de Paccha, Santa Rosa de Sacco, San Francisco de Asís de Pucará, San Juan Bautista de Pachachaca, Yauli, Pomacocha, San Antonio, San Miguel de Viso, Barrio Bajo de Matucana, Barrio Alto de Matucana, Surco, Santa Cruz de Ucuro, San Mateo de Otao, Chauca Callahuanca, Chaclla, Jicamarca, Quimllo, Antarpa Chico, San Cristobal de Picpis, Erapata, Duraznioc – Sanyacancha; y las municipalidades de los Centros Poblados de San Juan de Paltarumi, Occoro, Ranra, Ayaccocha, Merced de Patay, Cedropampa, Matibamba, San Isidro de Acobamba, Quimllo, San Francisco de Llacsapirca, Canchamalca, San Martín de Porras de Mamac, San Juan de Uchubamba, Chacaybamba y Tarmatambo, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia del expediente (digital) de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el estudio ambiental aprobado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.